



La Paz, 19 de marzo de 2020
CARTA CIRCULAR/ASFI/DNP/CC-2598/2020

Señores

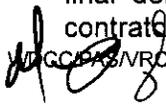
Presente

**REF: TRÁMITE N° T-2107824768
MEDIDAS FINANCIERAS POR EMERGENCIA SANITARIA
NACIONAL**

Señores:

En el marco de lo establecido en el Parágrafo I de la Disposición Adicional Tercera del Decreto Supremo N° 4196 de 17 de marzo de 2020, referido a la flexibilización y reprogramación de las obligaciones y de las atribuciones de esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), se instruye a las Entidades de Intermediación Financiera (EIF) implementar el mecanismo de diferimiento del pago de créditos de los prestatarios que se vean afectados en su actividad económica o laboral, ante la situación de emergencia sanitaria que viene atravesando el país, que impida el cumplimiento del pago de sus obligaciones crediticias, bajo las condiciones siguientes:

1. El diferimiento será aplicable a los prestatarios con operaciones de crédito vigentes al 29 de febrero de 2020 y con vencimiento del pago de cuotas, en el periodo comprendido entre el 15 de marzo y el 15 de mayo de 2020.
2. Los montos correspondientes a las cuotas de las obligaciones crediticias, por el periodo señalado en el numeral anterior, serán diferidos e incluidos en la cuota final del plan de pagos o en los meses posteriores, en función del tipo de contrato, de manera que no genere una carga adicional de trámites o registros.


GC/PAS/VRC/Cesar Daza C.

Pág. 1 de 3

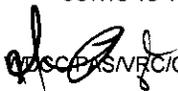


Cabe señalar que los montos diferidos no generarán ningún tipo de carga financiera adicional (intereses u otros recargos). Se hace notar que los prestatarios podrán pagar total o parcialmente estas cuotas de capital e intereses, en cuyo caso el diferimiento se efectuará sólo por la porción de capital o intereses pendientes de pago.

3. Las cuotas diferidas serán contabilizadas en las subcuentas detalladas a continuación:
 - a. 131.50 "Préstamos Diferidos" (Por el importe de capital diferido).
 - b. 138.50 "Productos Devengados por Cobrar de Préstamos Diferidos" (Por el importe de los intereses diferidos).
 - c. 139.50 "Previsión Específica para Incobrabilidad de Cartera por Préstamos Diferidos" (Por la previsión constituida del préstamo diferido).

Los diferimientos registrados en dichas subcuentas tendrán el mismo coeficiente de ponderación de la operación crediticia original y no requerirán la constitución de previsión específica.

4. El diferimiento de las cuotas respectivas no afectará la calificación de riesgo de los prestatarios.
5. Las EIF, a iniciativa de cualquiera de las partes, podrán viabilizar el pago de los importes diferidos, en el plazo que sea convenido con sus clientes, el cual será determinado en función de las posibilidades de éstos, cuando su actividad económica o laboral se reestablezca.
6. Las EIF prioritariamente atenderán a los micro, pequeños y medianos prestatarios, así como a aquellos deudores de los sectores de turismo y transporte, en general, lo cual no implica restringir la atención de otro tipo de prestatarios y sectores.
7. Para el acceso a este mecanismo, las EIF realizarán una evaluación de sus prestatarios, caso por caso y a requerimiento de éstos. El requerimiento podrá ser realizado de manera presencial o remota. Las EIF comunicarán a sus clientes los medios de comunicación que tendrán a su alcance. Las EIF también deberán contactarse con sus clientes antes del vencimiento de sus cuotas, tal como lo hacen regularmente, informando el alcance de dicho mecanismo.


ASFC/PS/VE/C/Cesar Daza C.

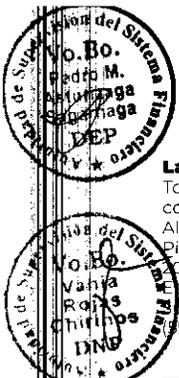
Pág. 2 de 3



Adicionalmente, cabe señalar que las EIF están facultadas a efectuar reprogramaciones o adoptar otras medidas de solución para sus deudores tales como periodos de gracia y otras que contemplen condiciones accesibles, a solicitud de sus clientes.

Atentamente.

Lic. Gonzalo Guillermo Romano Rivero
 DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.
 Autoridad de Supervisión
 del Sistema Financiero



[Handwritten signature]
 WCCC/PAS/VRC/Cesar Daza C.

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 01, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Juárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junin, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junin entre 15 de Abril y Virgilio Lerma N° 451 · Telf: (591-4) 6113709